

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00007 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Especifíquese en los hechos lo concerniente a las «*reparaciones locativas*» precisando fechas y demás aspectos (num. 5° art. 82 CGP).

2. Apórtese la prueba del avalúo catastral para el año 2022, toda vez que el aportado corresponde al año pasado o, en su defecto, acredítese la fecha exacta de radicación de la demanda para efectos de determinar la competencia (num. 3° art. 43, num. 9° art. 82 CGP).

3. Manifiéstese lo que respecta al canal digital con preferencia por una dirección electrónica de ambos demandados, probándose sumariamente la forma como obtuvo esa información más allá de la mera manifestación (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta adelantar las diligencias de integración del contradictorio conforme el estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP).

4. Explíquese la razón por la cual pide citar a los herederos indeterminados del demandado Pedro Martín Santamaría Carvajal y, si es del caso, adose el registro civil de defunción o acredítese haber agotado la respectiva petición ante la autoridad competente (num. 2° art. 84, art. 85, art. 87 CGP).

5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

6. Actualícese la dirección electrónica del abogado demandante en el Registro Nacional de Abogados en cumplimiento del deber legal que le asiste y desde allí genere en lo sucesivo sus actuaciones (art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021; par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que debería tener inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por lo que proceda a su inscripción.

NOTIFIQUESE

Estado No.06 del 24 /02/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILEN

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN / JUEZ

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bf4f86cfb68f21959d7ef0eb917e501bf81f3432c65ff388af5c737f860959**

Documento generado en 23/02/2022 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>